

nos de las poblaciones indígenas, especialmente sobre las cuestiones de la tenencia de tierra, la protección del medio ambiente y el fortalecimiento de la identidad cultural, así como de asistencia técnica y financiera para la aplicación de tales disposiciones legislativas.

## II. ACTIVIDADES EN EL PLANO NACIONAL

1. Se invita a los Estados Miembros, en el ejercicio de su derecho de determinar libremente sus propios objetivos de desarrollo según sus condiciones individuales, a que consideren la adopción de las siguientes medidas con el objeto de garantizar el éxito del Año:

a) Designar a un funcionario de enlace, para el Año, dentro del ministerio competente, y crear comités nacionales compuestos de representantes del gobierno y de las organizaciones indígenas y no gubernamentales con el objeto de preparar un programa nacional de actividades;

b) Promover una mayor sensibilización del público mediante proyectos de información y educación que podrían comprender la publicación de libros, carteleros y folletos por parte de las poblaciones indígenas y respecto de ellas; un libro educativo sobre los valores, la historia y las aspiraciones de las poblaciones indígenas; programas especiales en la radiodifusión y televisión nacionales; subvenciones y premios para investigaciones sobre las poblaciones indígenas realizadas por especialistas indígenas; reuniones y conferencias;

c) Promover las iniciativas de las poblaciones indígenas en materia de radio y televisión y proyectos modelos sobre educación, salud, empleo, vivienda y medio ambiente;

d) Presentar información, preparada en colaboración con las poblaciones indígenas, acerca de la situación imperante en el país y las actividades iniciadas durante el Año;

e) Alentar la participación de las poblaciones indígenas en la preparación y ejecución de todas las actividades emprendidas en relación con el Año;

2. Se podría alentar a las organizaciones de las poblaciones y comunidades indígenas a que preparen sus propios programas de actividades y a que adopten disposiciones como las siguientes:

a) Establecer puntos de contacto y comités para el Año, con miras a facilitar la participación en la organización y ejecución de actividades en el plano nacional;

b) Preparar programas de actividades de información que comprenderían publicaciones, exposiciones, material educativo, reuniones, actos culturales y cursos de formación. Para esas actividades debería procurarse obtener el apoyo de las organizaciones internacionales, los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales;

c) Planificar proyectos de demostración en materia de desarrollo, medio ambiente, salud, educación u otros aspectos. Para estas actividades debería procurarse obtener el apoyo de las organizaciones internacionales, los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales.

### 46/129. Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, mediante el fomento de la cooperación internacional, e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* su fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de naciones grandes y pequeñas, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

*Teniendo presente* que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos y a tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal,

*Teniendo presente asimismo* que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Recordando* que, de conformidad con el Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas, la Organización debe promover el respeto universal de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades, con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y que, de conformidad con el Artículo 56, todos los Miembros se comprometen a tomar medidas, conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55,

*Reiterando* que los Estados Miembros deben seguir actuando en la esfera de los derechos humanos de conformidad con las disposiciones de la Carta,

*Deseosa* de seguir avanzando en la cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Considerando* que esa cooperación internacional debe basarse en los principios consagrados en el derecho internacional, especialmente la Carta, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>4</sup>, los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>5</sup> y otros instrumentos pertinentes,

*Profundamente convencida* de que las acciones de las Naciones Unidas en esta esfera deben fundarse no sólo en una profunda comprensión de la amplia gama de problemas que existen en todas las sociedades sino también en el pleno respeto a las realidades políticas, económicas y sociales de cada una de ellas, en estricto cumplimiento de los propósitos y principios de la Carta y con el propósito básico de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante la cooperación internacional,

*Reafirmando* su resolución 45/163, de 18 de diciembre de 1990,

*Recordando* sus resoluciones 32/130, de 16 de diciembre de 1977, 37/200, de 18 de diciembre de 1982, 41/155, de 4 de diciembre de 1986, y 43/155, de 8 de diciembre de 1988,

*Teniendo presentes* sus resoluciones 2131 (XX), de 21 de diciembre de 1965, 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, y 36/103, de 9 de diciembre de 1981,

*Teniendo presente también* la resolución 1991/79 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1991<sup>6</sup>,

*Tomando nota* de la recomendación hecha por la Comisión de Derechos Humanos en el anexo de su resolución 1991/30, de 5 de marzo de 1991<sup>7</sup>, de que el Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, orientado por un espíritu de consenso, formule propuestas destinadas a garantizar la universalidad, objetividad y no selectividad del examen de las cuestiones de derechos humanos en los foros de derechos humanos de las Naciones Unidas,

*Consciente* de que la promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales como intereses legítimos de la comunidad mundial se deben basar en los principios de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad y no deben utilizarse con fines políticos,

*Subrayando* la obligación de los gobiernos de promover y proteger los derechos humanos y cumplir las obligaciones que han contraído de conformidad con el derecho internacional, especialmente la Carta, así como los distintos instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos,

1. *Reitera* que, en virtud del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen el derecho a determinar libremente su régimen político sin injerencia externa y a procurar su desarrollo económico, so-

cial y cultural, y que todos los Estados tienen el deber de respetar ese derecho en virtud de las disposiciones de la Carta, lo que incluye el respeto de su integridad territorial;

2. *Reafirma* que es propósito de las Naciones Unidas y tarea de los Estados Miembros, en colaboración con la Organización, promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y mantenerse vigilantes con respecto a cualesquiera violaciones de los derechos humanos, dondequiera que ocurran;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que basen sus actividades de protección y promoción de los derechos humanos, incluido el desarrollo de la cooperación internacional en esta esfera, en la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>26</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>26</sup> y otros instrumentos internacionales pertinentes, y a que se abstengan de realizar actividades que sean incompatibles con ese marco jurídico internacional;

4. *Considera* que la cooperación internacional en esa esfera debe contribuir de manera efectiva y práctica a la urgente tarea de evitar violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos, a la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

5. *Afirma* que la promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales como intereses legítimos de la comunidad mundial se deben basar en los principios de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad y no deben utilizarse con fines políticos;

6. *Expresa su convicción* de que un criterio imparcial y justo respecto de los derechos humanos contribuye a la promoción de la cooperación internacional, así como a la promoción, protección y realización efectiva de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

7. *Subraya*, en este contexto, la continua necesidad de contar con información imparcial y objetiva sobre la situación y los acontecimientos políticos, económicos y sociales de todos los países;

8. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar, según proceda, las medidas que consideren apropiadas para lograr nuevos progresos en materia de cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en el marco de sus sistemas jurídicos respectivos y de conformidad con las obligaciones que han contraído en virtud del derecho internacional, especialmente la Carta, así como los instrumentos internacionales de derechos humanos;

9. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que en su 48º período de sesiones continúe examinando los medios y arbitrios para fortalecer la labor de las Naciones Unidas en esta esfera, sobre la base de la presente resolución y de la resolución 1991/79 de la Comisión;

10. *Pide* al Secretario General que invite a los gobiernos a que, al responder a la petición que figura en el párrafo 8 de la resolución 1991/79 de la Comisión de Derechos Humanos, formulen observaciones también sobre la presente resolución y sobre los medios y arbitrios para fortalecer la labor de las Naciones Unidas en esta esfera, a tiempo para ser transmitidas al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y a las conferencias regionales para que las estudien;

11. *Pide* al Secretario General que facilite al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Hum-

nos la documentación de las Naciones Unidas pertinente a la presente resolución.

*75a. sesión plenaria  
17 de diciembre de 1991*

**46/130. Respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en lo que concierne a los procesos electorales**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* los propósitos de las Naciones Unidas de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, así como de tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal,

*Recordando* su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Recordando también* su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, por la que aprobó la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando además* el principio consagrado en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, en que se establece que ninguna disposición de la Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la Carta,

*Reafirmando* la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica por la eliminación del *apartheid* y el establecimiento de una sociedad en la que todo el pueblo de Sudáfrica, sin distinciones de raza, color o creencia religiosa, disfrute plenamente de los derechos políticos y de otros derechos en pie de igualdad y participe libremente en la determinación de su destino,

*Reafirmando también* la legitimidad de la lucha de todos los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera, particularmente el pueblo palestino, por el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia nacional que les permitirá decidir libremente su propio futuro,

*Reconociendo* que los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de ningún Estado deben respetarse en la celebración de elecciones,

*Reconociendo también* que no existe un sistema político único ni modelo único de proceso electoral que se pueda aplicar por igual a todas las naciones y sus pueblos, y que los sistemas políticos y los procesos electorales se ven afectados por factores históricos, políticos, culturales y religiosos,

*Recordando* sus resoluciones 44/147, de 15 de diciembre de 1989, y 45/151, de 18 de diciembre de 1990,

1. *Reitera* que, en virtud del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente y sin injerencia externa su condición política y de procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todo Estado tiene el deber de respetar ese derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta;

2. *Reafirma* que únicamente a los pueblos incumbe determinar métodos y establecer instituciones relacionados con el proceso electoral, así como determinar medios para ponerlo en marcha con arreglo a su constitución y legislación nacional;